

SESIÓN NO. 237
EXTRAORDINARIA
25/04/2023

Sesión Extraordinaria N°237 celebrada por el Concejo Municipal de Atenas, el Martes 25 de Marzo del año dos mil veintitrés, a las dieciocho horas con cuatro minutos, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Atenas, con la siguiente asistencia:

REGIDORES PROPIETARIOS:

RONALD RAMÍREZ GARITA **PRESIDE**
DIEGO ALONSO GONZALEZ MORALES
MANUEL PÉREZ GARCÍA
CARLOS MANUEL SALAZAR LEÓN
URIEL DELGADO RAMÍREZ

REGIDORES SUPLENTE:

DANILO VÁSQUEZ TRIGUEROS
LEONARDO BARQUERO RAMÍREZ
XIOMARA CHAVES GARITA

SÍNDICOS PROPIETARIOS:

JORGE ENRIQUE OCAÑA PORRAS
WILLIAM MIRANDA GARITA
HUGO CUBERO ROJAS
ADRÍAN SOLANO BARRANTES
GILBERT AGÜERO TREJOS
OMAR RAMOS ARCE
JOSÉ CARLOS CHAVES INNECKEN
IDALIE RODRIGUEZ VÍQUEZ
MARÍA PAULA VILLEGAS ARGUEDAS

SÍNDICOS SUPLENTE:

ROSA ISABEL GONZALEZ RODRIGUEZ
ANA PATRICIA ZUMBADO CASTILLO

ALCALDE: WILBERTH MARTÍN AGUILAR GATJENS

SECRETARIA CONCEJO: MARJORIE MEJIAS VILLEGAS

AUSENTES

VICTORIA ESPINOZA SALAS
MARICELA MORA PORRAS
ANA MARITZA PORRAS MENA
JUAN CARLOS DENGO GONZÁLEZ
ANDREÍNA RAMÍREZ GÓMEZ
ELISA MARÍA CALDERÓN MONTERO
DIDIER MORA CHÁVEZ

ASISTENTES POR INVITACIÓN

JIMMY ROJAS CHAVARRIA, ENCARGADO DE PATENTES

ARTÍCULO ÚNICO

PRESENTACIÓN DEL SEÑOR JIMMY ROJAS, DEPARTAMENTO DE PATENTES, SOBRE: *REGLAMENTO DE LEY DE COMERCIO AL AIRE LIBRE*

Expositores:

Sr. Jimmy Rojas Chavarria, Encargado del Departamento de Patentes.

El Sr. Presidente, da la bienvenida a todos los presentes, procediendo a dar lectura y aprobación al orden del día.

Acuerdo # 1

SE ACUERDA: APROBAR ORDEN DEL DÍA. APROBADO CON 5 VOTOS A FAVOR, EN FIRME, CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.

Da la bienvenida al Sr. Rojas y cede la palabra para iniciar con la exposición.

El Sr. Jimmy Rojas, Encargado de Patentes, habla de la Ley 10.126 sobre Comercio al Aire Libre, donde se determinó un proceso para que los comercios bajo la actividad de alimentación tengan la posibilidad de ampliar ese servicio, razón por la que se crea la propuesta de reglamento.

Inicia con la exposición.

Da una explicación detallada de cada uno de los artículos que comprenden el reglamento. Y Explica que, esta aplica solo para los comercios existentes (licenciatarios) permitiéndosele ampliar un poco su servicio con características ya establecidas por la ley y el reglamento. Señala que, este Reglamento se estaría aplicando en el cantón de Atenas y sus distritos.

Continúa explicando los conceptos básicos y definiciones de este, además recalca que se pretende aplicar la Ley 7600, por lo que deben cumplir con los lineamientos, algunas solicitudes serán denegadas conforme al estudio que debe de realizarse. Comenta que, el aval se estará concediendo bajo criterios razonables y factibles, sin generar ningún tipo de posesión.

Señala que, la propuesta es corta pero enfocada a lo que dice la Ley.

La Propuesta del Reglamento de Comercio al Aire Libre, se transcribe a continuación.

Propuesta de Reglamento de Comercio al Aire Libre

Capítulo 1: **Objetivo y alcance**

Artículo 1. Objeto.

Este reglamento tiene como objeto tutelar las actividades lucrativas que se derivan de la Ley de Comercio al Aire Libre, Ley No. 10.126 y normas conexas, para autorizar a las personas licenciatarias el desarrollo temporal de la actividad comercial en los espacios públicos, tales como aceras, parques, plazas, vía pública, calles u otros lugares públicos, adyacentes a los

respectivos establecimientos comerciales, con la intención de promover y ampliar el comercio, el aprovechamiento del espacio público, la seguridad ciudadana y generar mayor actividad económica, en un marco de respeto del derecho al libre tránsito, la accesibilidad, el mantenimiento y la protección de los espacios públicos.

Artículo 2. Alcance.

El presente reglamento tiene como alcance el ámbito territorial bajo tutela de cada corporación municipal. Las disposiciones de este reglamento son aplicables a las personas licenciatarias de actividad comercial en el cantón de Atenas que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley de Comercio al Aire Libre, Ley No. 10.126, leyes conexas y de este reglamento.

Capítulo 2: **Conceptos / Definiciones¹**

Accesibilidad: Son las medidas adoptadas por las instituciones públicas y privadas para asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso, en igualdad de condiciones con los demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público. Estas medidas incluyen también la identificación y eliminación de dichas barreras.

Acción posesoria: Es la acción judicial que le permite a una persona física o jurídica el derecho de posesión de un inmueble que no le pertenece.

Acera: Área de la vía pública terrestre destinada al uso por parte de los peatones, para garantizar su movilidad, seguridad y conectividad entre las diferentes partes de un territorio determinado. En dicho espacio se dará prioridad a la circulación de peatones, pero se permitirá el uso compartido con otros medios de transporte, siempre y cuando su diseño sea compatible con el uso prioritario.

Alineamiento: Distancia o límite físico mínimo para el emplazamiento de una edificación respecto a vías públicas, vías fluviales, arroyos, manantiales, lagos, lagunas, esteros, nacientes, zona marítimo terrestre, vías férreas, líneas eléctricas de alta tensión, zonas especiales; es emitido por la entidad competente.

Autorización de Comercio al Aire Libre: Autorización para la utilización de espacios públicos tales como aceras, parques, plazas, vía pública, calles u otros lugares públicos, por parte de la persona licenciataria de actividades de comercialización de comidas y bebidas, siempre y cuando se hayan cumplido con todas sus obligaciones correspondientes de la Ley de Comercio al Aire Libre, Ley No. 10.126 y de este reglamento.

Calle pública: Camino que se rige por lo dispuesto en la Ley 5060, Ley General de Caminos Públicos, de 22 de agosto de 1972.

Condición de precario: Es la situación jurídica que se relaciona con el uso de la propiedad sin contar con el respectivo título inmobiliario o contrato de alquiler.

¹ Con base en Ley 9976, Ley de Movilidad Peatonal, de 09 de abril de 2021 y del Reglamento Prototipo de Movilidad Peatonal construido en conjunto con los Gobiernos Locales del país y la UNGL.

Construcción de aceras: Consiste en la realización de trabajos generales en las vías peatonales, de acuerdo con lo que establezca y recomiende la Municipalidad (cordón de caño, sub-base, capa superior de las aceras y rampas).

Espacio público: Conjunto de los espacios de flujos (personas, comunicaciones y bienes) de dominio público. Se construye tanto de manera física por medio de la integración y conectividad de sus partes, como de forma simbólica por las interacciones sociales que se producen en él. Por su naturaleza, es el lugar donde se expresa lo colectivo, reflejando la diversidad de población y el tipo de funcionamiento de una sociedad. Por tanto, es de dominio público, donde se reconoce el derecho a circular libremente, a la accesibilidad del espacio público y a tener una ciudad habitable: el derecho a la ciudad.

Licencia de actividad comercial: Acto administrativo mediante el cual la municipalidad autoriza a las personas físicas o jurídicas la operación y funcionamientos para el ejercicio de cualquier tipo de actividad económica con fines lucrativos, la cual se obtendrá mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos tanto en la Ley como en el reglamento.

Mejoramiento: Es el conjunto de mejoras o modificaciones de los estándares horizontales o verticales de los caminos, relacionados con el ancho, el alineamiento, la curvatura o la pendiente longitudinal, a fin de incrementar la capacidad de la vía, la velocidad de circulación y aumentar la seguridad de los vehículos. También se incluyen dentro de esta categoría, la ampliación de la calzada, el cambio del tipo de superficie de tierra a material granular expuesto o de este a pavimento bituminoso o de concreto hidráulico entre otros, y la construcción de estructuras tales como alcantarillas mayores, puentes, intersecciones, espaldones, aceras, ciclovías, cunetas, cordón y caño.

Movilidad activa: uso de cualquier medio de transporte no motorizado para desplazarse de un lugar a otro, adicionales a la movilidad peatonal, tales como patinetas, bicicletas, sillas de ruedas, patines, entre otros.

Movilidad: Modos de desplazamiento de personas y bienes, producidos en un ámbito o territorio y referido a una duración determinada, número total de desplazamientos o viajes, medio de transporte o modos de realizarlo, tipos de vehículos utilizados e intensidades medias diarios de tránsito, en lugares concretos.

Obras aéreas en derechos de vía: Tendido de líneas de energía eléctrica, alumbrado y telecomunicaciones en derechos de vía, que incluye sus soportes y anclajes tales como torres, postes, tirantes, puntales o similares.

Obstáculo en vía peatonal: Todo aquel elemento que interfiera con la movilidad fluida y continua.

Paso peatonal: Espacio acondicionado, a nivel o desnivel de la vía pública, con demarcación o señalización horizontal y vertical, que tiene como finalidad facilitar y asegurar la circulación peatonal y la de los demás modos de transporte activos para cruzar de forma segura una calle.

Impuesto de Patente: Obligación tributaria que debe cumplir toda persona física o jurídica que ejerce actividades lucrativas previa aprobación de la licencia municipal correspondiente.

Persona Peatón: Persona que se moviliza a pie. Dentro de esta categoría se incluyen a las personas con discapacidad o movilidad reducida, sea que utilizan sillas de ruedas u otros dispositivos que no permiten alcanzar velocidades mayores a 10 km/h para su movilidad.

Persona propietaria: La persona física o jurídica que ejerce el dominio sobre bienes inmuebles o predios en virtud de título habilitante inscrito en el registro nacional y no inscrito.

Plan de Movilidad Activa Sostenible: es un plan estratégico diseñado para atender las necesidades de movilidad de las personas, de los negocios en las ciudades, y su entorno para una mejor calidad de vida. Este se construye sobre las prácticas de planificación existentes y debe tener en cuenta los principios de integración, participación y evaluación.

Plan Vial Quinquenal de Conservación y Desarrollo: Herramienta que contiene la planificación sobre la gestión vial, a cinco años plazo, que deben elaborar las corporaciones municipales de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley No. 9329.

Predio: Terreno, propiedad, lote, finca o fundo, inscrito o no en el Registro Público.

Prioridad peatonal: Se refiere a jerarquización en el uso de las vías públicas y en la planificación de la movilidad, en concordancia con la promoción de modos más sostenibles y seguros.

Rampa: Plano inclinado dispuesto para subir y bajar por él, en distintos niveles.

Rehabilitación: Reparación selectiva y refuerzo del pavimento o de la calzada, previa demolición parcial de la estructura existente, con el objeto de restablecer su capacidad estructural y la calidad de ruedo originales. Considera también la construcción o reconstrucción de aceras, ciclovías u otras necesarias para la seguridad vial y peatonal y los sistemas de drenaje. Antes de cualquier rehabilitación en la superficie de ruedo, deberá verificarse que los sistemas de drenaje funcionen bien. En el caso de los puentes y alcantarillas mayores, la rehabilitación comprende las reparaciones mayores tales como el cambio de elementos o componentes estructurales principales, el cambio de la losa del piso, la reparación mayor de los bastiones, delantales u otros. En el caso de muros de contención se refiere a la reparación o cambio de las secciones dañadas o a su reforzamiento, posterior al análisis de estabilidad correspondiente.

Vía pública: Es todo terreno de dominio público y de uso común, inalienable e imprescriptible, que por disposición de la autoridad administrativa se destina al libre tránsito de conformidad con las leyes y reglamentos de planificación; incluye acera, cordón, caño, calzada, franja verde, así como aquel terreno que de hecho esté destinado ya a ese uso público. Además, se destinan a la instalación de cualquier canalización, artefacto, aparato o accesorio perteneciente a una obra pública o destinado a un servicio público. De conformidad con la Ley de Caminos Públicos, se clasifican en red vial nacional y red vial cantonal. (Así reformado en La Gaceta N°89 del 22 de mayo del 2018)

Vías peatonales o Bulevar: Vía pública terrestre que ocupa, total o parcialmente, el área comprendida por el derecho de vía jerarquizado para un uso prioritario por parte del peatón. En dichas vías, la utilización por otros modos de transporte estará restringida o prohibida, a excepción de vehículos de emergencias y otros que las administraciones locales o nacionales consideren como indispensables con su debida justificación técnica.

Capítulo 3: **Otorgamiento de la Autorización**

Artículo 3: Autorización.

La corporación municipal podrá emitir en el otorgamiento de una licencia de actividad comercial de alimentos y bebidas, que se encuentren en propiedad privada o en concesión, una "autorización de comercio al aire libre", para la utilización de espacios públicos tales como aceras, parques, plazas, vía pública, calles u otros lugares públicos, siempre y cuando la persona solicitante haya cumplido con todas sus obligaciones establecidas en la Ley de Comercio al Aire Libre Ley No. 10.126, leyes conexas y en este reglamento.

No se podrá emitir la autorización de comercio al aire libre para licencias ambulantes o estacionarias.

Artículo 4: Carácter de la autorización.

La autorización de comercio al aire libre para utilizar los espacios públicos, para la explotación de la actividad comercial, no crea a favor de las personas licenciatarias ningún derecho real ni acción posesoria sobre tales vías; dichos permisos se otorgan en condición de precario y por el plazo establecido en este reglamento. En relación con las autorizaciones de uso, y cualquier acto que reconozca a un licenciataria un derecho a título precario, podrán ser revocados "sin responsabilidad de la Administración" por razones de interés público o conveniencia.

Esta autorización solamente permitirá la colocación de mesas, sillas, toldos, bancas, mostradores, estantes y otro mobiliario liviano de apoyo a la actividad, dicho mobiliario será definido mediante lineamientos técnicos de utilización de espacio público que definirá la Unidad Técnica de Gestión Vial.

En los casos de traslado de licencia comercial y que se encuentre asignada una autorización de comercio al aire libre, el licenciataria deberá solicitar una nueva autorización para la nueva ubicación, por lo cual el permiso anterior quedará extinguido. En los traspasos de licencia comercial, la autorización de comercio al aire libre se traspasará de oficio con la licencia comercial.

Artículo 5: Plazo de otorgamiento de la autorización de comercio al aire libre.

La autorización de comercio al aire libre se da para el desarrollo temporal de la actividad comercial en los espacios públicos, que corresponderá por un plazo de dos años, la autorización podrá ser prorrogable por el mismo plazo de otorgación, previa solicitud del licenciataria con 30 días naturales antes del vencimiento, debiendo aportar los requisitos establecidos en los incisos a), d) y e) del artículo 7 y sujeto a estudio de la administración concedente.

Artículo 6: Horarios de utilización de la autorización de comercio al aire libre.

Esta autorización se permitirá en un horario de las 6:00 horas a las 22:00 horas. Si se tiene licencia municipal para comercialización de bebidas con contenido alcohólico categoría C, el horario se registrará según lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico Ley No. 9047. Todo mobiliario deberá ser retirado diariamente al finalizar la actividad comercial. Este tipo de licencia no aplica para otras categorías de expendio de bebidas con contenido alcohólico.

Artículo 7: Requisitos de otorgamiento.

La persona solicitante de la autorización de comercio al aire libre debe cumplir los siguientes requisitos para su otorgamiento:

- a. Tener licencia de actividad lucrativa al día emitida por la respectiva municipalidad según su reglamento.
- b. La licencia de actividad lucrativa debe ser sobre la actividad de comercialización de alimentos y bebidas.
- c. La persona licenciataria debe situarse en un establecimiento comercial que se encuentren en propiedad privada o en concesión, que se encuentren adyacente a un espacio público tales como aceras, parques, plazas, vía pública, calles u otros lugares públicos, con la previa autorización del Concejo Municipal, según el visto bueno de la Unidad Técnica de Gestión Vial mediante resolución administrativa debidamente fundamentada, deberá indicar el área que se podrá destinar a la actividad de comercio al aire libre y que no habrá afectación para permitir interrumpidamente la movilidad peatonal y el derecho al libre tránsito, respetando lo indicado en las Leyes 7600 y 9078. Asimismo, que se encuentra controlada adecuadamente la contaminación visual y la autorización únicamente permitirá la colocación de mesas, sillas y otro mobiliario liviano de apoyo a la actividad, que deberá ser retirado diariamente al finalizar la actividad comercial. La autorización se basará en los lineamientos técnicos de utilización de espacio público que definirá la Unidad Técnica de Gestión Vial de la municipalidad.
- d. Que la persona solicitante y propietario del establecimiento comercial se encuentren al día con las obligaciones tanto formales como materiales con el Gobierno Local.
- e. Aportar permiso sanitario de funcionamiento al día, emitido por el Ministerio de Salud, en caso de haberse aportado previamente para la solicitud de licencia comercial y al momento de la solicitud de comercio al aire libre se encuentra vigente, no debe presentarse.

Las personas licenciatarias que cuenten con licencia comercial al día no requerirán autorización de comercio al aire libre para desarrollar su actividad comercial en los retiros de propiedad

privada determinada por la licencia comercial.

El departamento de Patentes, previa valoración de los términos y las condiciones de este reglamento aprobará la solicitud y otorgará el permiso para la utilización de los espacios públicos. La mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la ocupación pueda ser autorizada no otorga derecho alguno a su aprobación.

Capítulo 4: **Roles y Responsabilidades**

Artículo 8: Notificaciones e inspecciones.

Los inspectores de la Administración Tributaria serán los encargados de realizar periódicamente las inspecciones de las vías peatonales del cantón, con el fin de verificar el cumplimiento de lo aquí reglamentado.

En caso de que la Corporación Municipal técnicamente determine la necesidad de mantenimiento, rehabilitación o construcción del espacio público donde una persona licenciataria tenga autorización de comercio al aire libre, procederá a realizar la notificación respectiva, con un mínimo de ocho días antes de iniciar la obra, a la persona licenciataria.

Artículo 9: Construcción, rehabilitación y mantenimiento de los espacios autorizados.

Las personas licenciatarias y titulares de la autorización deberán permitir, en cualquier momento, las reparaciones de infraestructura, instalaciones o servicios que se encuentren en el espacio autorizado sin que se genere derecho a indemnización por parte del Gobierno Local.

Artículo 10: Atribuciones de las personas licenciatarias.

Las personas licenciatarias que cuenten con autorización de comercio al aire libre tendrán las siguientes atribuciones:

- a. Utilizar los espacios públicos para desarrollar la actividad comercial para la cual se otorgó la autorización, en los términos y las condiciones establecidos por la municipalidad, sin que se perturbe su ocupación sin un acto administrativo que fundamente el cese de la actividad.
- b. Utilizar el material mobiliario y de decoración pertinente para el desarrollo de la actividad comercial, en los espacios públicos autorizados, en las condiciones definidas por la municipalidad.
- c. Realizar obras de mejoramiento del espacio como la incorporación de iluminación o reparación de huecos en la capa de la acera, entre otras. Siempre que exista previa autorización, con fundamento técnico por parte de la Unidad Técnica de Gestión Vial.

Artículo 11: Prohibiciones de las personas licenciatarias.

Se prohíbe, a las personas licenciatarias que cuenten con autorización para la utilización de espacios públicos, realizar los siguientes actos:

- a. El desarrollo de obras físicas y de infraestructura permanentes, con excepción de lo que establezca la ley y el reglamento respectivo.
- b. El cierre total de las vías cantonales o espacios públicos, en zonas que no fueron asignadas en la autorización respectiva, excepto en las actividades excepcionales que determine la administración.
- c. Variar la composición regular de los espacios públicos.
- d. Atentar contra la libertad de tránsito y accesibilidad de las personas.
- e. Realizar actividades diferentes de las autorizadas en el permiso sanitario de funcionamiento y respectivas licencias municipales.
- f. Se prohíbe cualquier actividad que no esté cubierta por la Ley de Comercio al Aire Libre Ley No. 10126 y en este reglamento.
- g. Generar cualquier daño al espacio público.
- h. Utilizar el espacio público para el desarrollo de la actividad comercial, en un horario diferente de los autorizados en la licencia comercial y la respectiva autorización de comercio al aire libre.
- i. Realizar la actividad autorizada fuera del área demarcada.

El incumplimiento a las prohibiciones señaladas en este artículo conllevará la pérdida de la autorización, previo al debido proceso sumario, siendo responsable la persona licenciataria por cualquier daño ocasionado al espacio público, según lo señalado en la normativa aplicable.

Además, la persona licenciataria que cuenten con autorización para la utilización de espacios públicos deberá velar por el cumplimiento de lo establecido en la Ley 7600, Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, de 2 de mayo de 1996, la Ley 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, de 4 de octubre de 2012, Ley 9976, Ley de Movilidad Peatonal, de 09 de mayo de 2021, Ley 9660, Ley de Movilidad y Seguridad

Ciclística, de 24 de octubre de 2019, Ley 9028, Ley General de Control del Tabaco y sus efectos nocivos en la salud, de 22 de marzo de 2012 y sus respectivos reglamentos municipales.

Capítulo 5: **Criterios Técnicos de Utilización**

Artículo 12: UNIDAD TECNICA DE GESTION VIAL. Es responsabilidad de la oficina de Unidad Técnica de Gestión Vial confeccionar los lineamientos técnicos de utilización de espacios públicos, tipologías permitidas de mobiliario urbano, estándares de iluminación, luminarias, áreas permitidas y rotulación apegados a los siguientes requerimientos técnicos:

a) Utilización del espacio público:

- *En Aceras:* Para el uso de las aceras, se deberá respetar 1.50 metros de ancho para el tránsito de personas peatonas, las dimensiones restantes de la acera podrán emplearse para las autorizaciones de comercio al aire libre de los establecimientos comerciales adyacentes a la respectiva acera.
- *En Bulevares:* Para el uso de los bulevares, se deberá respetar 3 metro de ancho para el tránsito de personas peatonas en el centro del bulevar respectivo, las dimensiones restantes del bulevar (costados) podrán emplearse para las autorizaciones de comercio al aire libre de los establecimientos comerciales adyacentes al respectivo bulevar.
- *En bulevares con ciclovías:* Para el uso de los bulevares con ciclovías, se deberá respetar 1.20 metros de ancho a cada lado de la ciclovía, si esta se encuentra en el centro del bulevar. Si la ciclovía se encuentra en el borde lateral derecho o izquierdo del bulevar, se deberá respetar 2.50 metros para el tránsito de personas peatonas, las dimensiones restantes del bulevar (costados o centros) podrán emplearse para las autorizaciones de comercio al aire libre de los establecimientos comerciales adyacentes al respectivo bulevar.
- *En parques públicos:* Para el uso de los parques públicos, se destinará un 40% de las áreas disponibles de estos, sin que se afecte o cambie la naturaleza esencial de los mismos, para ser empleadas por las autorizaciones de comercio al aire libre de los establecimientos comerciales adyacentes al parque respectivo. Este espacio será distribuido en la misma proporción que el peso porcentual de los metros cuadrados de los locales. La administración municipal determinará los parques aptos para ello, así como el mapeo de las zonas internas destinadas a este porcentaje y su asignación a los comercios con esta autorización.
- *Vías públicas:* Para el uso de las vías públicas, la Unidad Técnica de Gestión Vial determinará mediante informe razonado, las vías públicas que pueden ser cubiertas por este reglamento. En ese caso, no se emplearía la acera adyacente sino la vía pública cerrada, distribuida de manera proporcional según la cantidad de establecimientos comerciales con autorización de comercio al aire libre frente a esta, convirtiéndose en un bulevar provisional y rigiéndose con lo indicado en los bulevares.

- *Playas*: Para el uso de las playas, se seguirá lo establecido por la Ley de Zona Marítimo Terrestre Ley No. 6043, su reglamento y de la dependencia encargada de la administración municipal en esta materia.

b) Tipologías de mobiliario urbano:

- La tipología de mobiliario urbano para las autorizaciones de comercio al aire libre de establecimientos comerciales podrá ser: sillas, mesas, mobiliario liviano, infraestructura de protección solar y de lluvia. Todos estos deberán ser retirados diariamente al finalizar la actividad comercial.

c) Estándares de iluminación, luminarias y rotulación:

- La Unidad Técnica de Gestión Vial, determinará los estándares de iluminación, luminarias y rotulación, siempre y cuando estos puedan ser retirados diariamente al finalizar la actividad comercial.

Capítulo 6:
Pago del Derecho de Comercio al Aire Libre

Artículo 13: Pago anticipado del derecho de comercio al aire libre.

La persona licenciataria, que obtengan la autorización de comercio al aire libre, deberá realizar a la municipalidad respectiva el pago anticipado de este derecho.

Artículo 14: Hecho generador.

El hecho generador del derecho lo constituye el otorgamiento de la autorización de comercio al aire libre establecido en este reglamento.

Artículo 15: Monto a pagar por el derecho de comercio al aire libre.

El monto por cobrar por la municipalidad por concepto del derecho de uso de espacios públicos será el cincuenta por ciento (50%) del monto devengado por el establecimiento comercial por concepto de la patente comercial para el desarrollo de la actividad comercial, otorgada por la municipalidad.

Artículo 16: Causales de revocatoria o extinción de la autorización de comercio al aire libre.

Las causales de revocatoria de la autorización de comercio al aire libre serán:

- a. Cuando no se cumpla lo establecido en el capítulo 5 sobre criterios Técnicos de Utilización de este reglamento.
- b. Cuando la circulación de las personas peatonas sea interrumpida por la actividad.

- c. Cuando se incurra en las causales establecidas en el artículo 11 de Prohibiciones de las personas licenciatarias de este reglamento.
- d. Cuando se incurra en las causales de revocatoria de la licencia comercial establecida en la respectiva Ley de Licencias de Actividad Comercial o su reglamento.
- e. Cualquier otra que por motivos de interés público o conveniencia que se presente.
- f. Cuando se adeuden dos o más trimestres seguidos o alternos de obligaciones municipales formales o materiales.

Artículo 17: Fase recursiva.

Una vez notificada la determinación de oficio o la recalificación de la obligación tributaria efectuada por la Municipalidad, la persona licenciataria podrá interponer, dentro de los cinco días hábiles siguientes, recurso de revocatoria ante la unidad encargada de la Administración de Patentes o recurso de apelación ante la Alcaldía, indicando las normas legales en que funda su reclamo, las defensas respectivas y ofreciendo las pruebas necesarias.

El rechazo definitivo del recurso agota la vía administrativa y si lo desea la persona licenciataria podrá interponer la demanda correspondiente ante el Tribunal Contencioso - Administrativo, para lo cual de previo debe haber cancelado la obligación tributaria con las multas e intereses si los hay.

Los plazos y requisitos se regirán por la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 vigente y sus reformas.

Capítulo 7: **Gestión y Gobernanza**

Artículo 18: Destinos de los ingresos.

La totalidad de los ingresos generados por la autorización de comercio al aire libre deberá utilizarse para el mejoramiento general y la seguridad del espacio público.

Se autoriza a esta municipalidad a participar en procesos de alianza público - privada para establecer esquemas de cogestión de los ingresos y/o aportar recursos adicionales en proyectos tendientes a mejorar el espacio público y la gestión de estas áreas dentro del marco del principio de cooperación interinstitucional.

Artículo 19: Convenios con terceros.

Se faculta a la Municipalidad de Atenas para que establezcan convenios de alianza público-privada con terceros para autorizar permisos temporales frente a sus instalaciones, en cumplimiento de las condiciones expresas en Ley 10126, Ley de Comercio al Aire Libre, de 09 de febrero 2022, leyes conexas y este reglamento.

Artículo 20: Rige a partir de su publicación.

El Sr. Presidente, habla de la importancia del Reglamento, razón por la que se le solicitó la presentación este, destacando que este puede significar ingresos adicionales, pero más que nada

para el comercio en cuanto a la reactivación. Menciona la aplicación de esta en otras ciudades del mundo como Europa y la atracción que genera. Añade que, sabe de un componente que, debe de pasar la UTGV que podría retrasar la aplicación de esta ley. Agrega que, no deben de esperar más tiempo y propone aprobar la propuesta del Reglamento y dar una orden a la UTGV de presentar en un plazo no mayor a 10 días el componente faltante, el cual es la distribución de los espacios a nivel cantonal en los que se podría colocar el comercio al aire libre.

Acuerdo #2

SE ACUERDA:

- 1. APROBAR EL REGLAMENTO DEL COMERCIO AL AIRE LIBRE DE LA MUNICIPALIDAD DE ATENAS.**
- 2. SOLICITAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL QUE, POR MEDIO DE LA UTGV SE SIRVAN PRESENTAR LA DISTRIBUCIÓN DE LOS ESPACIOS NECESARIA PARA LA PUESTA EN PRÁCTICA DEL REGLAMENTO.**

En el plazo de Ley.

APROBADO CON 5 VOTOS A FAVOR, EN FIRME, CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.

Sin más por el momento, el Sr. Presidente, cierra la sesión a las dieciocho horas con veinticinco minutos del 25 de Abril del 2023.